JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce de julio de dos mil veintiuno.

A través de memorial que antecede, la señora LUZ MELIDA NINCO ROJAS, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 55.172.836, actuando en calidad de agente oficiosa de DEICY VIVIANA ALVAREZ NINCO, identificada con la C.C N°1.075.234.366, formuló incidente de desacato frente a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por cuanto dichas entidades hasta el momento no han dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 31 de mayo de 2021, emitido por este despacho judicial dentro del expediente con radicación 2021-00197-00, pues, la Unidad de Víctimas no ha enviado al correo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA información sobre el resultado del instrumento técnico de valoración aplicado a la señora DEICY VIVIANA ALVAREZ NINCO y por tanto, no 0le han desembolsado el dinero por concepto del pago de la indemnización consignada .

En consecuencia, se dispone, adelantar el trámite de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y, por tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Requerir al doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO en su calidad de DIRECTOR TECNICO DE REPARACIONES de LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, quien de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 21 del Decreto 4802 de 2011 del Departamento Administrativo de la Función Pública, tiene la responsabilidad de acatar la citada orden judicial y, de igual manera al doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, en su condición de DIRECTOR GENERAL de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, como superior jerárquico del primero de los mencionados funcionarios; y de igual manera, a la doctora DIANA MILENA CAÑAS MAYORQUIN, en su condición de GERENTE REGIONAL SUR del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el fin de que en el término de 48 horas siguientes a la respectiva notificación, desplieguen todas las medidas necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela de fecha 31 de mayo de 2021, proferido por este juzgado y, abran, si es del caso, el correspondiente procedimiento disciplinario. A la Gerente Regional Sur del Banco Agrario de Colombia, se le solicita información acerca del nombre del funcionario del Banco Agrario de Colombia sucursal Neiva, encargado de acatar la orden de amparo constitucional objeto de reclamo Líbrense los respectivos Oficios.

La notificación de este auto deberá hacerse en forma directa a los funcionarios implicados, ya sea al correo electrónico personal institucional, privado o de forma presencial y, mediante el envío físico de las notificaciones. Líbrense los oficios del caso.

2.- Téngase como prueba la documental aportada por la parte accionante.

3. Por Secretaría allegar al expediente copia del respectivo fallo de tutela y de la constancia de notificación del mismo a la parte accionada.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00269-01.
F/sao.